



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00268-00
Demandante: ALVARO JAVIER GOMEZ ARAGON
Demandado: E.S.E CENTO DE SALUD DE GUARANDA (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Álvaro Javier Gómez Aragón, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la E.S.E. Centro de Salud de Guaranda (Sucre). Solicita que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto de la petición de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual la entidad publica demandada negó al demandante el reconocimiento y pago de las cesantías, intereses de las cesantías, prima de navidad, prima de servicio, prima vacacional y 20 días de salario de enero del año 2011.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, no fue anexado el certificado de existencia y representación de la entidad demandada con fundamento en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A., por lo que el mismo deberá allegarse dentro del término aquí otorgado.

2.- Se señala que, la presente demanda carece del traslado para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 610 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá allegarse dentro del término otorgado para ello.

3.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Álvaro Javier Gómez Aragón, contra la E.S.E. Centro de Salud de Guaranda (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la Doctora Ingrid María Yepes Carpintero, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 64.699.904 y T.P. No. 175.693 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ